

EST-PARB-0150**ESTADO No. 0150****PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 29 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	389	FERTISUELOS LTDA, GUILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID		28/12/2023	AUTO PARB N° 0701	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 389, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros FERTISUELOS LTDA, GUILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-ED- 0203-2023 del 11 de julio del 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-ED- 0203-2023 del 11 de julio del 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.



		RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA			RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros, que, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. PARB-ED- 0203-2023 del 11 de julio del 2023. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-093	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)	28/12/2023	AUTO PARB N° 0702	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-093, se realizan las siguientes se realizan las siguientes disposiciones al titular minero EDISON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D): RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. REMITIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, copia del presente acto administrativos y del Informe de Recibo de Área No. PARB-RA-0001-2023 del 14 de diciembre de 2023, a fin de que se establezca según su competencia las medidas correspondientes frente a lo consignado en el numeral 7.5 del precitado informe en lo referente al Patio de Acopio localizado durante el recorrido de la visita de recibo de área realizada el 20 de noviembre de 2023. 2. REMITIR a la Alcaldía del Municipio de Mogotes Santander, copia del presente acto administrativos y del Informe de Recibo de Área No. PARB-RA-0001-2023 del 14 de diciembre de 2023, a fin de que se establezca según su competencia las medidas correspondientes frente a lo consignado en el numeral 7.5 del precitado informe en lo referente al Patio de Acopio localizado durante el recorrido de la visita de recibo de área realizada el 20 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que, una vez realizado el recibo de área, la ANM procederá a efectuar el Acta de CIERRE ADMINISTRATIVO del título minero, teniendo en cuenta el fallecimiento del Señor EDISON CARREÑO FERNÁNDEZ, quien ostentaba la calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GF8-093.



					4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe Recibo de Área No. PARB-RA-0001-2023 del 14 de diciembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLU-13542X	ARIES S.O.M.	28/12/2023	AUTO PARB N° 0703	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLU-13542X, se realizan las siguientes disposiciones a la sociedad ARIES S.O.M. en calidad de titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. REMITIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), copia del presente acto administrativos y del Informe de Recibo de Área No. PARB-RA-0002-2023 del 14 de diciembre de 2023, respecto de la instalación de beneficio encontrada durante la inspección a fin de que se adopten las medidas del caso de conformidad con su competencia. 2. REMITIR a la Alcaldía del Municipio de California Santander, copia del presente acto administrativos y del Informe de Recibo de Área No. PARB-RA-0002-2023 del 14 de diciembre de 2023, para que se establezca la propiedad y la legalidad de la instalación de beneficio encontrada en el momento de la inspección a fin de que adopten las medidas del caso de acuerdo a su competencia. 3. INFORMAR al titular que, una vez realizado el recibo de área, la ANM procederá a efectuar el Acta de Liquidación del título minero, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima primera de la minuta contractual. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe Recibo de Área No. PARB-RA-0002-2023 del 14 de diciembre de 2023.



					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER U.E	28/12/2023	AUTO PARB N° 0704	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13610, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT. 804011400-7, por intermedio de su representante legal la señora MARY AGUILAR NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28427658, en calidad de titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0365-2023 del 11 de diciembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022; primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023, junto con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte de pago por valor de cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos con treinta y ocho centavos M/Cte. (\$53.343,38) más los intereses que se causen desde el 14 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2021, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que el Precio Base utilizado para liquidación del periodo

					es ocho mil veintiún pesos con seis centavos M/Cte (\$8,021.06) y no siete mil seiscientos veintiséis pesos con cuarenta y un centavos M/Cte (\$7.626,41). • Soporte de pago por valor de ochocientos diecinueve pesos M/Cte (\$819) más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: - Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007289 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia desde 24/02/2023 hasta 24/02/2024, presentada mediante radicado No. 68426-0 del 09/03/2023.
--	--	--	--	--	--



- Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentado mediante radicado No. 44397-0 del 22/02/2022.
 - Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 74746-0 del 26/06/2023.
- 2. INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
- Auto No. AUT-904-117 del 22/03/2022, en relación a la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020.
- Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.
- 3. INFORMAR** al titular minero, que respecto al radicado No. 20231002635892 del 20/09/2023, a través del cual presentó respuesta a los requerimientos realizados en Auto PAR No 0298 del 4 de agosto del 2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0034-2023 del 26/07/2023, dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización al título minero.
- 4. INFORMAR** al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.
- 5. INFORMAR** al titular minero que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período.
- 6. INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0365-2023 del 11 de diciembre de 2023.



					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	28/12/2023	AUTO PARB N° 0705	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0100-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT N900339515-2 y su Representante Legal NEIL WOODYER, identificado con P.P No. 562127631. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II) del 2021 para el mineral de Oro, presentados con una producción en ceros (0). 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) del 2022 para el mineral de Oro, presentados con una producción en ceros (0). 3. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del 2023 para el mineral de Oro, presentados con una producción en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0100-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021 y Tercer (III) Trimestre de 2022, para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					1. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0100-68 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA Minería: ✓ Mediante radicado No. 41085-0 del 28/01/2022, la sociedad minera presentó el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, el cual fue evaluado técnicamente a través de tarea No. 9098600. ✓ Mediante radicado No. 65222-0 del 07/02/2023, la sociedad minera presentó el Formato Básico Minero -FBM Anual 2022, el cual fue evaluado técnicamente a través de tarea No. 11771939. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. 0388 del 18 de diciembre de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas”.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	28/12/2023	AUTO PARB N° 0706	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título HCS-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0376-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, se efectúan las siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de Pago y los Formulario para Declaración de Producción y

					Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) segundo (II) tercer (III) cuarto (IV) trimestre de 2022, primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2023, ya que revisado el expediente digital no se evidenció su presentación. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: - La póliza minero ambiental No. 96-43-101007293 expedida por la aseguradora Seguros del Estado y con vigencia hasta el 25/03/2024, presentada en la Plataforma AnnA Minería mediante radicado 68896-0 el 17/03/2023. 2. Declarar desistida la solicitud de disminución de volumen solicitada a través del radicado No 20189040310052 el 25 de junio de 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					3. INFORMAR al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, lo anterior con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020. 4. Mediante el Auto PARB No. 0240 del 27/04/2022, notificado por Estado No. 0042 del 29/04/2022, se dispuso requerir la radicación a través de la plataforma AnnA Minería, el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero. Sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento a dicho requerimiento. Sopena de continuar con procedimiento iniciado en dicho acto administrativo. 5. Se aclara que el Formato Básico Minero-FBM- aprobar en el auto 904-1503 el 21 de diciembre del 2023, es el Formato Básico Minero-FBM- Anual 2022 y no el Formato Básico Minero-FBM- Anual 2019 como allí se mencionó. 6. Los Formato Básico Minero-FBM- Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados mediante los autos 904-1504. 904-1505, 904-1506 de fecha 21 de diciembre del 2023 respectivamente, notificados por estado el 27 de diciembre del 2023. 7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0376- 2023 de fecha 13 de diciembre de 2023. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	28/12/2023	AUTO PARB N° 0707	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título BB9-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0337-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

- APROBAR** el pago de regalías de mineral gravas de río, correspondiente a segundo (II), tercer (III), cuarto (IV trimestre del año 2021, primer (I) trimestre del año 2022, junto con los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.BB9-151, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N. BB9-191 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE GRAVAS Y ARENAS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHARALÁ Y ENCINO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME (arenas + gravas) /2 * 10% =10000 m3 * (31.218,465) (RES 000324 del 27/03/2023) * 10% = \$ 31.218.465 (Treinta y Un Millones Doscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos M/CTE.)
La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA , de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.	

2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de Pago y los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) tercer (III) cuarto (IV) trimestre de 2022, primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2023, ya que revisado el expediente digital no se evidenció su presentación.

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente la respectiva modificación de Licencia Ambiental, acto administrativo que se debe ajustar a las condiciones jurídicas y características técnicas del proyecto minero, toda vez que el 30 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería suscribió Contrato de Concesión No. BB9-151, con el Señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA para la explotación económica y sostenible de un

					yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE ARRASTRE, en un área de 98,9540 Hectáreas distribuidas en una zona de alinderación, ubicada en jurisdicción de los Municipios de ENCINO y CHARALÁ, departamento de SANTANDER, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero, la cual se realizó el 5 de mayo de 2023, también de acuerdo a lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS a través del oficio O-SAO No. 0088-2021, allegado por el titular minero mediante radicado No. 20211001076312 del 17 de marzo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: - La Resolución DGL-000327 del día 13 de mayo de 2007, que fue presentada en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado N°56810 y evento N°373179 de fecha 09/08/2022. - El Formato Básico Minero Anual 2021, evaluado por medio de tarea No. 9642851. - El Formato Básico Minero Anual 2022, evaluado por medio de tarea No. 11888457. Mediante auto PARB No. 0598 del 1 de diciembre del 2023, se dispone NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado mediante radicado No. 20231002641432 el 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0063-2023 del 15 de noviembre de 2023, y se requiere al Señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, titular del Contrato de Concesión No. BB9-151, bajo apremio de MULTA para que en el término de treinta (30) días, presente las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el Concepto Técnico PARB-PTO-0063- 2023 del 15 de noviembre de 2023. el cual fue notificado el 4 de diciembre del 2023, por estado No. 0134. INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARB No. 429 del 31 de julio de 2020, se le requirió la corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2019, toda vez que se diligenció la casilla del precio base de liquidación con el valor establecido en la Resolución UPME No. 121 del 2019 para el periodo del 1/04/2019 al 31/03/2020 por valor de \$19.241,39 y el valor correcto es el establecido en la Resolución UPME No. 151 del 2018 para el periodo del 1/04/2018 al 31/03/2019 por valor de \$18.580,04. Sin que a la fecha haya dado
--	--	--	--	--	---



					cumplimiento al mismo. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento a dicho requerimiento. Sopena de continuar con procedimiento iniciado en dicho acto administrativo. 4. INFORMAR al titular minero que debe tener presente los tres (3) análisis de laboratorio para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral arena a partir de la fecha, análisis que fueron presentados mediante radicado No 20221002048042 el 01 de septiembre de 2022, los cuales fueron ejecutados teniendo en cuenta la norma técnica INV E-123 y NTC 77; con el fin de determinar el porcentaje de arena, el cual arrojó un porcentaje del 11%. 5. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0320 del 16/05/2022, que acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. VF-0053- 2022 de fecha 26 de abril de 2022, así mismo se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0396 de 23 de septiembre de 2021. 6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0377- 2023 de fecha 13 de diciembre de 2023. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO, JESÚS SANTIAGO GARCIA, FANNY EDILMA GARCIA	28/12/2023	AUTO PARB N° 0708	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0107-68, se realizan las siguientes y recomendaciones, al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0154-2023 del 19 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA	28/12/2023	AUTO PARB N° 0709	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 038-96M, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar estudios de higiene para material particulado en los lugares estratégicos (Frentes de explotación - Perforador, entre otros) de las labores mineras. (PLAZO: 60 DÍAS). • Presentar manual de operación segura para el ventilador principal evidenciado en el Túnel 10 Cruzada 2. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar registro de inspecciones para los equipos como martillos neumáticos, cargadores, entre otros. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar tableros para el registro y control de las mediciones de gases en frentes de explotación y aforos de ventilación de conformidad con la establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022. (PLAZO: 45 DÍAS). • Presentar los registros de producción de la mina Las Juntas en campo. (PLAZO: 30 DÍAS).



					- Complementar el plan de emergencias, en donde se incluya los brigadistas, recursos como botiquín, camillas, punto de encuentro, entre otros. (PLAZO: 45 DÍAS) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARB No. 0582 del 16/11/2021, se requirió (i) <i>Implementar ventilación forzado para el avance de frentes ciegos</i>, (ii) <i>Instalar tablero de registro de gases en la bocamina de acceso que identifique solamente los registros de gases de los frentes de trabajo</i>, y mediante Auto PARB No. 0582 del 16/11/2021 se requirió (i) <i>la instalación de la ventilación forzada</i>, (ii) <i>implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2</i>. Sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento a dichos requerimientos sopena de continuar con procedimiento iniciado en dicho acto administrativo. INFORMAR que se entienden subsanadas los siguientes requerimientos de conformidad a lo evaluado en el informe PARB-VF-0145-2023 del 5 de diciembre de 2023, requerimiento que fue formulado mediante Auto PARB No. 0582 del 16/11/2021, respecto a lo siguiente: (i) <i>Aumentar señalización en los puntos actuales de avance que identifique el límite entre el título 038-96M con el título 2833, de igual manera instalar señalización de numero de túnel en los frentes de trabajo, los cuales están contenidos en la visita de fiscalización PARB-0212 del 2 de noviembre de 2021.</i> INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0145-2023 del 5 de diciembre de 2023. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08551	JORGE CHACÓN RIVERA	28/12/2023	AUTO PARB N° 0710	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE CHACÓN RIVERA, identificado con CC No. 91100641, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0367-2023 del 11 de diciembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Barita, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022; primero (I) y segundo (II) de 2023, presentados con una declaración de producción en ceros (0).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.



					El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. IDQ-08551, para lo cual deberá constituirla de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0367-2023 del 11 de diciembre de 2023:
--	--	--	--	--	---



Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO IDQ-08551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y JORGE CHACÓN RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BARITA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE AGUADA Y LA PAZ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 7200 TON * 278.732,50 * 10% = \$200.687.400 (DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. Con una vigencia desde el 10/04/2023 hasta el 10/04/2024. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA .	

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue

el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
 - Auto PARB-0298 del 05/06/2020, en relación con la presentación del soporte de pago de Regalías de Barita correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
 - Auto PARB No. 0304 del 16/05/2022, en relación con la radicación través de la plataforma AnnA Minería, del acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.
 - Auto PARB No. 0304 del 16/05/2022, en relación con la corrección del plano del Formato Básico Minero Anual de 2015.
 - Auto PARB No. 0457 del 20/10/2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0086-2023 del 18/09/2023, respecto a: *“(...) Presentar programa de inspección, control y mantenimiento del tipo de sostenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 del 2015; Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 del 2015 y Resolución 032 del 2019; Presentar planos actualizados de las labores mineras; Presentar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015; Presentar tableros*



					<i>para el registro y control de la medición de gases en el interior de las labores mineras; Presentar plan de ventilación y plan de sostenimiento de las labores mineras de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022; Presentar plan de emergencias y contingencias de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022; Implementar el respectivo procedimiento para el control, medición y registro de los volúmenes de producción.(...)”.</i> - Auto PARB No. 0792 del 20/12/2022, en relación con los requerimientos efectuados en cumplimiento de medidas correctivas, de conformidad con lo establecido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con código IG-PB-03-2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 2. INFORMAR al titular minero, el próximo 31 de diciembre de 2023, se vence el plazo para presentar la actualización del PTO, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 3. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería. 4. INFORMAR al titular minero que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado periodo. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0367-2023 del 11 de diciembre de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CE3-101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABE RMEJA "COOTRASALB A"	28/12/2023	AUTO PARB N° 0711	DISPOSICIONES APROBAR los soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARCILLA correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2015; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2016; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2018; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2020; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos. APROBAR la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLA, presentados en ceros (0), correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022; toda vez que los formularios se encuentran bien constituidos. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA" en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: - Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), y Tercer (III) Trimestres de 2023 junto a sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción de Liquidación y Producción de Regalías para mineral arcillas. - El soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización minera correspondiente al año 2013, toda vez que, pese al pago realizado aún le queda un saldo por pagar de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.740.111) más los intereses generados desde el 16/OCT/2016 hasta la fecha efectiva de su pago. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días
----------------------------	---------	--	------------	-------------------------	---



					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA “COOTRASALBA”, titular de la Licencia de explotación No. CE3-101, para que presente por medio de la plataforma AnnA Minería, la copia de la Resolución DGL No. 0000187 del 03 de febrero del 2012, por medio del cual modifico el artículo 8 de la DGL No. 0000554 del 28 de julio del 2004, expedidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS –. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR la medida de suspensión de las actividades en la planta de fabricación de ladrillo, impuesta a través de Acta de fiscalización del 18 de junio de 2018, impuesta a través del AUTO PARB No. 0083 de 13 de febrero de 2020, conforme lo evidenciado en el Acta de fiscalización del 18 de junio de 2018. 2. INFORMAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA “COOTRASALBA”, titular de la Licencia de explotación No. CE3-101, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • AUTO PARB No. 0007 de 25/01/2022, en cuanto a la presentación de la copia de la Resolución DGL No. 0000187 del 03 de febrero del 2012, por medio del cual modificó el artículo 8 de la Resolución DGL No. 0000554 del 28 de julio del 2004 a través de la plataforma de ANNA MINERIA. • AUTO PARB No. 0549 del 10/06/2016 referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2009, 2011, 2012, 2014, 2015, corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013; y de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales correspondientes al año 2013.
--	--	--	--	--	---

					• AUTO PARB No. 0668 del 15/08/2018, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral de 2016 y 2017. • AUTO PARB No. 0202 de 20/02/2019, presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral de 2018 y 2019. • AUTO PARB No.0045 del 3/FEB/2021, notificado por estado PARB No. 05 del 15/FEB/2021, en cuanto a la presentación de: (i) los soportes de pago de seguridad social (Afilación y pago de riesgos, EPS Y Fondo de pensiones) de los trabajadores en el periodo comprendido entre los meses de junio y diciembre de 2020, ya que se realizaron actividades de explotación tanto en la mina como en la factoría de fabricación de ladrillo, tal como se determinó en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 25/ENE/2021, y según lo manifestado por quien atendió la misma, (ii) informe en el cual justifique las razones por las cuales se realizaron actividades en la planta de fabricación de ladrillo, tal como se determinó en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 25/ENE/2021, y según lo manifestado por quien atendió la misma, toda vez que mediante AUTO PARB No. 0083 del 13/FEB/2020, notificado por Estado No. 018 del 14/FEB/2020, se dispuso mantener la medida de suspensión de las actividades en la planta de fabricación de ladrillo, impuesta a través de Acta de fiscalización del 18/JUN/2018, hasta tanto se presenten los soportes de pago de seguridad social de los trabajadores. 3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: a. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2014, Radicado No. 71420-0 del 03/MAY/2023 b. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2015, radicado No. 71456-0 del 04/MAY/2023 c. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2016 radicado No. 71461-0 del 04/MAY/2023 d. el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017 radicado No. 72168-0 del 14/MAY/2023 e. el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018 radicado No. 72175-0 del 15/MAY/2023 f. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, radicado No. 72177-0 del 15/MAY/2023 g. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020 radicado No. 72182-0 del 15/MAY/2023 h. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021 radicado No. 72197-0 del 15/MAY/2023 i. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022 radicado No. 72200-0 del 15/MAY/2023 4. REMITIR copia del presente acto administrativo, al Grupo de Recursos Financieros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.23 de la parte conclusiva del concepto técnico que aquí se acoge: “
--	--	--	--	--	--



					DEJAR SIN EFECTO la Nota Debito 7605, toda vez que revisado el Sistema WEBSAFI Cartera, el monto de la visita técnica de Fiscalización minera correspondiente al año 2012, se encuentra causado dos veces y a su vez dejar SALDO A FAVOR la Nota Crédito causada del PIN No 20230308085705 del 03/MAR/2023 radicado No 20231002328562 del 15/MAR/2023 por el titular COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA" requerida al Grupo de Recurso Financiera solicitado en comunicado 20239040478263 del 04/DIC/2023". 5. INFORMAR al titular minero que, en acto administrativo independiente, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, dispondrá lo que en derecho corresponda, sobre la terminación de la Licencia de Explotación conforme las argumentaciones y disposiciones contenidas en las resoluciones VCT-394 del 11 de mayo de 2023, conformada por la resolución VCT-1116 del 05 de septiembre de 2023. 6. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0359-2023 del 01 de diciembre de 2023. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA (q.e.p.d)	28/12/2023	AUTO PARB N° 0712	DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES 1. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0332-2023 del 14 de noviembre de 2023. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0237-68	EDWIN FERNANDO NIÑO, ISIDRO NIÑO PEREZ	28/12/2023	AUTO PARB N° 0713	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0237-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:



					APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0400-2023 del 22 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0400-2023 del 22 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan requerimientos a la sociedad titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Remitir memorando con destino al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de las Resolución Nos. VSC No. 000286 del 8 de marzo de 2021 y VSC - 000994 del 10 de septiembre del 2021, respectivamente, para lo de su competencia. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0400-2023 del 22 de diciembre abril de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A	28/12/2023	AUTO PARB N° 0714	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CF1-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2021; y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2022, allegados con una producción en cero (0).

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo causal de CANCELACIÓN, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestres de 2022; Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2023, junto con los respectivos Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** a la sociedad titular que, el soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2021, no se aprobará, hasta tanto allegue la corrección del Formulario para la declaración



					de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, en el sentido de señalar de manera correcta el valor total a pagar. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma: • El -FBM- Anual de 2018, presentado con radicado No. 15394 del 01/04/2021. • El -FBM- Anual de 2019, allegado con radicado No. 13801 del 01/04/2021. • El -FBM- Anual de 2020, allegado con radicado No. 26742 del 28/05/2021. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0428 del 16 de junio de 2022, en relación a (i) Radicar en la plataforma Anna Minería la licencia ambiental, y el -FBM- Anual de 2021, y (ii) Presentar la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del Tercero (III) trimestre de 2021. • Auto PARB No. 0648 del 25 de octubre de 2023, en cuanto a la presentación del informe con el respectivo fotográfico que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 10 de octubre de 2022. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. No. 20231002433952 del 15 de mayo de 2023, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0397-2023 del 21 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	--



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-082	ARENERA CHICAMICHA S.A.S., LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA y MANUEL JOSÉ SÁENZ ARDILA	28/12/2023	AUTO PARB N° 0715	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FA7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARENERA CHICAMICHA S.A.S., LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA y MANUEL JOSÉ SÁENZ ARDILA, en calidad de titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0143-2023 del 04 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 22 de noviembre de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar planos de las labores mineras con sus registros de avance y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 0539 de 2022. • Presentar manual de operación y mantenimiento de los equipos y máquinas de conformidad con la establecido en el artículo 50 del Decreto 0539 del 2022. • Presentar procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades de las labores mineras.



					• Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, en donde se incluya una adecuada identificación de amenazas del análisis de vulnerabilidad, recursos existentes, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 0539 de 2022. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0143-2023 del 04 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	28/12/2023	AUTO PARB N° 0716	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0109-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900339515-2, por intermedio de su representante legal NEIL WOODYER con P.P. No. 562127631, en calidad de titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0156-2023 del 21 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y



					contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0156-2023 del 21 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0156-2023 del 21 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	28/12/2023	AUTO PARB N° 0717	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0144-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, por intermedio de su representante legal NEIL WOODYER con P.P. No. 562127631, en calidad de titular minero: APROBACIONES



					De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0157-2023 del 21 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0157-2023 del 21 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0157-2023 del 21 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y EDILMA	28/12/2023	AUTO PARB N° 0718	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0099-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA. - identificada con NIT. 900176419-2, y la Señora EDILMA TOLOZA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28443457, en calidad de titulares mineros:



		TOLOZA GUERRERO			APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0155-2023 del 20 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0155-2023 del 20 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0155-2023 del 20 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA,	28/12/2023	AUTO PARB N° 0719	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLL-08034X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JORGE LUIS LEÓN ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía 91274982, HERNANDO LEÓN ARDILA identificado con la cédula de



JORGE LUIS
LEON ARDILA
CORPORACION MINERA
ENERGETICA
Y AMBIENTAL
-
CORPOMINER
A
ES TU CASA
S.A.S.
UNION
TEMPORAL
HELIOS SAS

ciudadanía 91473548, DANIEL ANFRÉS LEÓN ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía 91535184 y las sociedades CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL, identificada con NIT. 900744551, ES TU CASA S.A.S., identificada con NIT. 900390615 y UNION TEMPORAL HELIOS SAS, identificada con NIT 901318837, junto con sus representantes legales, en calidad de titulares mineros:

APROBACIONES

De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0149-2023 del 11 de diciembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 20 de noviembre de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

- Actualizar el plano isométrico de ventilación en donde se incluya los puntos de aforos de ventilación y los puntos de registros de medición de gases, sellos propuestos, entre otros. Presentar las condiciones operativas del ventilador principal.
- Presentar protocolos de seguridad (procedimiento de seguridad) para la suspensión de la ventilación cuando se presenten fallas en el servicio de energía eléctrica.
- Presentar más tableros para el control y registro de la medición de los gases y registros de aforos de ventilación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022.
- Presentar manual de operación segura para los ventiladores evidenciados en las labores mineras.

- Presentar más señalización necesaria para las labores mineras (preventiva, prohibitiva, informativa, obligatoria) teniendo en cuenta la matriz de peligros y el plano de riesgos de las labores.
- Implementar sistema de monitoreo permanente y continuo de monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O2) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1886 de 2015.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **SE ENTIENDEN SUBSANADAS** las medidas correctivas y preventivas requeridas mediante Auto PARB No. 0087 del 5 de abril de 2023, el cual acogió el Informe de visita No. PARB-VF-0012-2023 del 24 de marzo de 2023. Sin embargo, en cuanto a la acción preventiva de “*Elaborar e implementar el programa para trabajo seguro en alturas de acuerdo con lo establecido a la resolución 4272 del 2021*”, durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control, se evidenció el Programa de prevención y proyección de caídas de alturas de código: RYM-PR-05 versión 2 y fecha: junio 2023; no obstante, no se evidenció su implementación en el desarrollo de sus actividades. Por tal razón, se **CONMINA** al titular minero para que proceda con su implementación, advirtiéndose que dicho requerimiento no se considerará cumplido hasta que se verifique su implementación en la próxima visita de campo al área del título.
2. **LEVANTAR** la medida de suspensión para las labores de desarrollo, preparación y explotación del Túnel 3, impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia No. PASSMB-03-22 de fecha 9 de diciembre de 2022 y acogida mediante Auto PARB No. 0815 del 27 de diciembre de 2022; toda vez que, se verificó el desarrollo, implementación y cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas producto de la investigación del accidente mortal realizada por la autoridad minera, cuya descripción se realizó en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0149-2023 del 11 de diciembre de 2023.
3. **SE ACOGE** el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0149-2023 del 11 de diciembre de 2023.



					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TIR-14531	ELIZABETH RODRÍGUEZ LANDAZABAL, RUBIELA RODRÍGUEZ LANDAZABAL, MARÍA SMITH RODRÍGUEZ LANDAZABAL, ALIX MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, ERVIN MENDOZA DURAN y OLGA MENDOZA DURAN	28/12/2023	AUTO PARB N° 0720	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-14531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ELIZABETH RODRÍGUEZ LANDAZABAL, RUBIELA RODRÍGUEZ LANDAZABAL, MARÍA SMITH RODRÍGUEZ LANDAZABAL, ALIX MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, ERVIN MENDOZA DURAN, y OLGA MENDOZA DURAN, en calidad de beneficiarios. APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0012-2023 del 27 de noviembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales a partir de la visita de fiscalización realizada al Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-14531, no se efectúan aprobaciones a favor sus beneficiarios. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-14531, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en las actas de fiscalización integral de los días 07 y 08 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0012-2023 del 27 de noviembre de 2023, allegue un informe



					con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i. Ajustar el plano de labores mineras de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 y publicarlo en un lugar visible para todo su personal. ii. Ajustar el plano de riesgos de las labores mineras de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 y publicarlo en un lugar visible para todo su personal. iii. Adecuar las instalaciones eléctricas de la motobomba, de acuerdo con lo establecido dentro del título VII del Decreto 1886 de 2015 iv. Diseñar e implementar un formato para el control de ingreso y salida del personal de las labores mineras v. Establecer las responsabilidades dentro del Plan de Ventilación debidamente firmado por la persona encargada. vi. Instalar sostenimiento en la cruzada de la abscisa 9 a la 18 y en todo el inclinado vii. Publicar en un lugar visible para los trabajadores el Reglamento Interno de Trabajo viii. Publicar en un lugar visible para los trabajadores el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial 2. REQUERIR so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-14531, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los pagos por concepto de regalías junto con los correspondientes Formularios para Declaración de producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con la información presentada por los beneficiarios en la visita de fiscalización integral de los días 07 y 08 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0012-2023 del 27 de noviembre de 2023, así:
--	--	--	--	--	---



PERIODO EVALUADO	PRODUCCION REGALÍAS	FUENTE	PRODUCCION FUENTE CONTROL DE VISITA
II/2022	No reportado		30 gr
III/2022	No reportado		0 gr
IV/2022	No reportado		25 gr
I/2023	No reportado		0 gr
II/2023	No reportado		30 gr
III/2023	No reportado		40 gr

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. LEVANTAR la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, en las minas ubicadas en el Área de Reserva Especial ARE-TIR-14531, la cual fue impuesta mediante Auto PARB No. 0669 del 25 de enero de 2022, notificado por estado No. 0089 del 26/10/2022, por medio del cual se acogen los Informes de Visitas de Fiscalización Integral No. PASSMB-04-22 del 29 de julio de 2022 y PARB-ARESS-0022-2022 del 19 de agosto de 2022; toda vez, que en la visita de fiscalización los beneficiarios del ARE-TIR-14531 presentaron multidetector de cinco (5) gases de marca CROWCOM con el respectivo certificado de calibración (registro 7), por lo cual se considera que se dio cumplimiento a la condición para el levantamiento de la suspensión. 2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0669 del 25/01/2022, notificado por estado No. 0089 del 26/10/2022, por medio del cual se acogen los Informes de Visitas de Fiscalización Integral No. PASSMB-04-22 del 29 de julio de 2022 y PARB-ARESS-0022-2022 del 19 de agosto de 2022: - Elaborar los registros de inspección a maquinaria y equipos. - Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. - Certificar al personal en primeros auxilios. - Elaborar programa de capacitación en temas de seguridad minera. - Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo seguro. - Elaborar Reglamento Interno de Trabajo. - Elaborar Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. - Actualizar el programa de capacitación anual. - Actualizar la matriz de peligros. - Elaborar acta de entrega de EPP. - Capacitar al personal en el uso de EPP. - Elaborar Plan de Ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Elaborar y socializar el PTS para la medición de gases. - Capacitar al personal que mide gases al personal de la mina x. - Realizar aforos de ventilación. - Se prohíbe el ingreso a la mina al personal que no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social. - Sé prohíbe el ingreso a la mina al personal que no porte el autorrescatador, este equipo debe cumplir con lo estipulado en la resolución 958 de 2016 de la ANM.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0669 del 25/01/2022, notificado por estado No. 0089 del 26/10/2022, por medio del cual se acogen los Informes de Visitas de Fiscalización Integral No. PASSMB-04-22 del 29 de julio de 2022 y PARB-ARESS-0022-2022 del 19 de agosto de 2022: - Elaborar el registro de mantenimiento de vías de ventilación y ventiladores. - Elaborar isométrico de ventilación. - Elaborar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. - Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. - En cuanto a “Implementar brigadas de emergencia” se considera igualmente incumplido debido a que solo se presentó la constancia de implementación de la brigada de incendio, faltaría la implementación de la brigada de primeros auxilios y de búsqueda y rescate. Razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-14531, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. 4. ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de placa ARE-TIR-14531, que de acuerdo al artículo 8 del Decreto 1886 de 2015, la responsabilidad directa de la aplicación y el cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y modificado en el Decreto 944 de 2022, son de los explotadores mineros o empleador minero. 5. ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0012-2023 del 27 de noviembre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 41

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA(E)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA